

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00040-00. 17 de marzo de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00040.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: GASES DEL CARIBE E. S. P.

Demandado: VICTOR SEGUNDO ESPINOSA DE ORO

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los preceptos 82 y 89 del C.G.P. y los presupuestos especiales consagrados en el canon 148 de la Ley 142 de 1994 en armonía con el artículo 34 del Contrato de Prestación de Servicios Públicos allegado al libelo introductor, y que del título ejecutivo complejo que se anexa (factura) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GASES DEL CARIBE S.A. identificada con Nit. 890.101.691-2 y cargo de VICTOR SEGUNDO ESPINOSA DE ORO, identificado con la C.C. N° 78.107.895, por los montos adeudados con fundamento en la Factura de Servicios Públicos N° 2107584532, anexada a la demanda, discriminados así:

- 1.1. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.758.353,00) por concepto de capital contenido en la factura N° 2107584532 vencida el 6 de diciembre de 2022.
- 1.2. Por el monto equivalente a los intereses de mora causados y liquidados sobre el valor adeudado, causados a partir del día siguiente a la fecha límite de pago de

la factura reseñada en el numeral anterior, hasta que se verifique su pago completo

1.3. Por los montos que se generen a título de costas procesales.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial de la sociedad ejecutante HERNANDO LARIOS FARAK identificado con la C.C. N° 72.273.155 y TP N° .156.029.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b44557f2c5953e4f3dcb3e39598840e970e52d661f7f47466f7a9068573fd35**

Documento generado en 17/03/2023 08:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>